

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **165**

Fecha: 21/10/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 <b>2016 00361</b>	Sucesión Por Causa de Muerte	DUBYS - RESTREPO RESTREPO	MARIA IRENE - RESTREPO DE RESTREPO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO QUE FIJA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE COMO FECHA Y HORA PARA PRACTICAR AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVAL.	18/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00822</b>	Ejecutivo Singular	NEPTA MARGARITA PUMAREJO HAZBUN	RICHAR ALFONSO- SUESCUN ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO.	18/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00822</b>	Ejecutivo Singular	NEPTA MARGARITA PUMAREJO HAZBUN	RICHAR ALFONSO- SUESCUN ORTIZ	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA EMBARGO DE DINERO DE CUENTAS BANCARIAS DEL DEMANDO.	18/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00502</b>	Ejecutivo Singular	EDUARDO LUIS - GRANADOS CORONADO	LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA	Auto resuelve corrección providencia AUTO QUE DECIDE CORREGIR PROVIDENCIA POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y EL DE MEDIDAS CAUTELARES.	18/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00644</b>	Ejecutivo Singular	SAID JAVIER SOTO QUINTERO	ANGELA MARIA - OÑATE GARCIA	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA EMBARGO DE SALARIOS DEL DEMANDADO Y DE LOS DINEROS QUE TENGA ESTE MISMO EN CUENTAS BANCARIAS.	18/10/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2016-00361-00

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: DUBYS RESTREPO RESTREPO

CAUSANTE : MARIA IRENE RESTREPO DE RESTREPO

Con base en el informe secretarial que antecede, sea lo procedente, señalar fecha y hora para practicar dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA IRENE RESTREPO DE RESTREPO, audiencia de INVENTARIO y AVALUO, la cual se practicará de conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la misma, se fija el día de veintinueve (29) de octubre de 2019 a las tres de la tarde (3:00 P.M.), la cual ha sido tomada de las fechas disponibles del cronograma de diligencias de acuerdo al calendario que lleva este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA			
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples			
VALLEDUPAR			
Hoy	21	de	OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado			
No.	165		
EL SECRETARIO			





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00822-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NEPTA MARGARITA PUMEREJO HAZBUM CC: 49.735.299  
DEMANDADOS: RAFAEL RICARDO COTA DANGOND CC: 1.067.808.849  
JOSEFA ORTIZ RODRIGUEZ CC: 26.953.376  
RICHAR ALONSO SUESCUN CC: 77.177.534

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de NEPTA MARGARITA PUMEREJO HAZBUM, identificada con cedula de ciudadanía número 49.735.299 y en contra de RAFAEL RICARDO COTA DANGOND, identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.808.849, JOSEFA ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 26.953.376 y RICHAR ALONSO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía número 77.177.534, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las de los cánones de arrendamiento adeudados y relacionadas a continuación:

Nº	CANON MES DE	AÑO	VALOR TOTAL
1	MARZO	2018	\$ 790.000
2	ABRIL	2018	\$ 790.000
3	MAYO	2018	\$ 790.000
4	JUNIO	2018	\$ 790.000
5	JULIO	2018	\$ 790.000
6	AGOSTO	2018	\$ 790.000
7	SEPTIEMBRE	2018	\$ 790.000
8	OCTUBRE	2018	\$ 790.000
9	NOVIEMBRE	2018	\$ 790.000
	TOTAL		<u>\$ 7.110.000</u>

b) Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 781.242), por concepto de clausula penal pactada en la cláusula décimo segunda (12) contrato de arrendamiento.

c) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

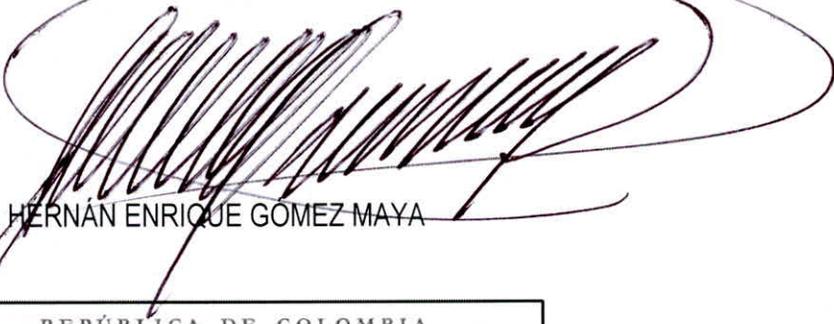
---

2°. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3°. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	<u>21</u>	de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	<u>165</u>	
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00822-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NEPTA MARGARITA PUMEREJO HAZBUM CC: 49.735.299  
DEMANDADOS: RAFAEL RICARDO COTA DANGOND CC: 1.067.808.849  
JOSEFA ORTIZ RODRIGUEZ CC: 77.177.534  
RICHAR ALONSO SUESCUN CC: 77.177.534

AUTO

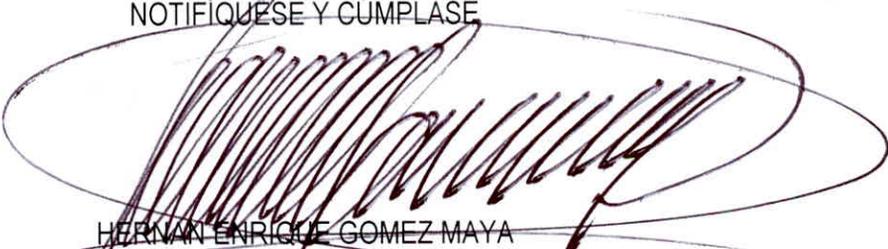
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

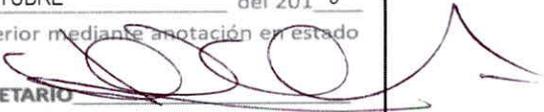
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado RAFAEL RICARDO COTA DANGOND, identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.808.849, JOSEFA ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 26.953.376 y RICHAR ALONSO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía número 77.177.534, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA. Límitese hasta la suma ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.836.836.00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 3329.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	21	de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	165	
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

## OFICIO Nro. 3329

Valledupar, octubre 18 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA  
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00822-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NEPTA MARGARITA PUMEREJO HAZBUM CC: 49.735.299  
DEMANDADOS: RAFAEL RICARDO COTA DANGOND CC: 1.067.808.849  
JOSEFA ORTIZ RODRIGUEZ CC: 77.177.534  
RICHAR ALONSO SUESCUN CC: 77.177.534

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decreto el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado RAFAEL RICARDO COTA DANGOND, identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.808.849, JOSEFA ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 26.953.376 y RICHAR ALONSO SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía número 77.177.534, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA. Límitese hasta la suma ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.836.836.00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

Valledupar, octubre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00502-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDUARDO LUIS GRANADOS CORONADO

CC: 1.065.625.330

DEMANDADO: LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA

CC: 49.608.503

AUTO

Tenemos que mediante auto calendaro 15 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenaron las medidas cautelares, sin embargo, por error involuntario del despacho, se erró en cuanto al nombre y al número de identificación del demandante y demandado.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo y el auto que ordeno las medidas cautelares ambos de fecha 15 de agosto de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al número de identificación del demandado, ya que por error involuntario se estableció como demandante TATIANA PAOLA MARTINEZ NOVOA, , identificada con cedula de ciudadanía número 39.460.374, siendo lo correcto EDUARDO LUIS GRANADOS CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.625.330 y como demandado YULIETH PAOLA CAMACHO OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.170.025, siendo lo correcto LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.608.503.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 15 de agosto de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandado, el cual quedara así: PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de EDUARDO LUIS GRANADOS CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.625.330 y en contra de LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.608.503, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en letra de cambio sin número de fecha 29 de noviembre de 2018 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Corregir el auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 15 de agosto de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandado, el cual quedara así: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado LILIA MARIA ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.608.503, distinguido con las siguientes características: PLACA: ISW-792, MARCA: TOYOTA, LINEA: HILUX, MODELO: 2015, CLASE: CAMIONETA, COLOR: PLATA METALICO, TIPO: DOBLE CABINA, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR N°: 2KDU660209, CHASIS N°: 8AJFR22G7F4577338, matriculado en la Secretaria de Transito de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3328.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>21</u> de <u>OCTUBRE</u>	del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>165</u>		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3328

Valledupar, octubre 21 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR, CESAR

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00502-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDUARDO LUIS GRANADOS CORONADO

CC: 1.065.625.330

DEMANDADO: LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA

CC: 49.608.503

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"SEGUNDO: Corregir el auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 15 de agosto de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandado, el cual quedara así: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado LILIA MARIA ORTIZ MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.608.503, distinguido con las siguientes características: PLACA: ISW-792, MARCA: TOYOTA, LINEA: HILUX, MODELO: 2015, CLASE: CAMIONETA, COLOR: PLATA METALICO, TIPO: DOBLE CABINA, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR N°: 2KDU660209, CHASIS N°: 8AJFR22G7F4577338, matriculado en la Secretaria de Transito de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido."*

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00644-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SAID JAVIER SOTO QUINTERO CC: 84.008.740  
DEMANDADO: ANGELA MARIA OÑATE GARCIA CC: 42.403.753

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 09 presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593 el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ANGELA MARIA OÑATE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.403.753, por concepto de *SALARIO* que tiene como *EMPLEADO* de SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANGELA MARIA OÑATE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.403.753, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUPERIOR, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3326, 3327.  
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	21	de OCTUBTE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	165	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 3326

Valledupar, octubre 18 de 2019

Señor (es)  
SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA  
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00644-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SAID JAVIER SOTO QUINTERO CC: 84.008.740  
DEMANDADO: ANGELA MARIA OÑATE GARCIA CC: 42.403.753

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ANGELA MARIA OÑATE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.403.753, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADO de SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

---

Oficio No. 3327

Valledupar, octubre 18 de 2019

Señor (es)

BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUPERIOR, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00644-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SAID JAVIER SOTO QUINTERO CC: 84.008.740

DEMANDADO: ANGELA MARIA OÑATE GARCIA CC: 42.403.753

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANGELA MARIA OÑATE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 42.403.753, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO SUPERIOR, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Limitese hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria